



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE PERFORACIÓN DE 1 SONDEO VERTICAL PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SERVICIO DEL CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DEL DESFILADERO DE ALMADENES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CIEZA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 19/11 AU/EIA, seguido a instancia del Consorcio Turístico Cañón de Almadenes, con domicilio en Plaza Julián Romea 4, 30001 Murcia y C.I.F.:V73328098, en relación con un proyecto de captación de aguas subterráneas para servicio del centro de acogida e interpretación del desfiladero de Almadenes, en el t.m. de Cieza.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

- 1) Según el documento ambiental presentado, se pretende realizar la perforación de un sondeo vertical cuyo uso final es la explotación de aguas subterráneas para el Centro de Acogida e Interpretación del Desfiladero de Almadenes, el cual, cuenta con pronunciamiento ambiental de no sometimiento a evaluación ambiental (expediente nº 316/06 AU/EIA de esta Dirección General).

Este sondeo se situará en la misma parcela objeto de los sondeos y que es gestionado por entidad Consorcio Turístico Cañón de Almadenes.

El sistema de perforación empleado será el método de rotoperCUSión donde se utilizará el aire como fluido de barrido, que entre sus principales ventajas está la de no dañar las formaciones permeables.

Se utilizará un martillo de fondo que garantizará la verticalidad del sondeo. Se utilizará aire comprimido para accionar el martillo de fondo y refrigerar la herramienta, el cual se inyecta a través del varillaje.

El diámetro de perforación será de 220 mm., un diámetro de entubación de 160 mm. y una profundidad prevista del sondeo de 50 metros.

La actividad se sitúa en finca rustica, parcela 64 del Polígono 51 del Término Municipal de Cieza (Murcia), con referencia catastral 30019A051000640000TA.

Según el Mapa topográfico nacional de España a escala 1:50.000 editado por el Instituto Geográfico Nacional, la parcela objeto del proyecto se encuentra ubicada en la hoja numero 890 (Calasparra).

Las coordenadas U.T.M. del lugar donde se pretende realizar el sondeo son las siguientes: Sondeo X=626.580 Y=4.233.342. El sondeo se sitúa a más de 100 metros del río Segura.

2) La Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 1 de diciembre de 2011 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de perforación de 1 sondeo vertical para captación de aguas subterráneas para servicio del centro de acogida e interpretación del desfiladero de Almadenes, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cieza
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Ecologistas en Acción.
- Anse.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Ayuntamiento de Cieza.** Se expresa literalmente la totalidad del informe:

“No se observan comentarios y sugerencias en relación a la problemática de la actividad. La afección al dominio público hidráulico y la repercusión sobre el acuífero, que no viene contemplada en el documento deberá ser evaluada por el órgano competente. Por otro lado según los criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3 y recogidos en el Anexo III del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se considera que la actividad en cuestión no se ajustaría a ninguno de los criterios de dicho Anexo. Lo que se informa a los efectos oportunos.”

- **Confederación Hidrográfica del Segura**, (registro de entrada en la Consejería de Presidencia 19-04-2012). Se expresa literalmente la totalidad del informe:

“En respuesta a la documentación por ustedes remitida con fecha de 31 de enero de 2012, de acuerdo con el R.D. Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en relación al trámite de decisión sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente 19/11 EIA:- Proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Cieza, Región de Murcia, este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se esté a lo que esta Confederación Hidrográfica resuelva en el expediente CPP-35/2011 en el que tramita la autorización del aprovechamiento que se pretende. Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias”.

- **Ecologistas en Acción** (registro de entrada en la Consejería de Presidencia 06-03-2012).

Se expresa literalmente la totalidad del informe:

"Acerca de los contenidos aportados en el DOCUMENTO AMBIENTAL del proyecto de perforación de un sondeo para captación de aguas subterráneas:

1. El documento ambiental carece de datos básicos imprescindibles para una adecuada valoración ambiental del proyecto, como son:

Volumen diario y anual de agua subterránea que se pretende bombear

Características e hidrodinámica del acuífero de donde se pretende realizar el bombeo

Distancia exacta del punto de ubicación del bombeo al río Segura

La ausencia de una información tan esencial como la señalada y las manifiestas y graves insuficiencias del Documento Ambiental son condición suficiente para rechazar el presente documento ambiental y en todo caso someter el proyecto al procedimiento de EIA.

2. El documento ambiental carece del preceptivo análisis de alternativas, análisis absolutamente ausente en relación tanto con la localización como con la procedencia y cuantía de los recursos hídricos. Este análisis de alternativas constituye un contenido obligatorio y absolutamente básico según la normativa ambiental vigente, por lo que resulta totalmente inválida la declaración del Documento Ambiental acerca de que "no procede" dicho análisis de alternativa. Esta carencia de un contenido tan esencial como el Análisis de Alternativas es condición suficiente para rechazar el presente documento ambiental y en todo caso someter el proyecto al procedimiento de EIA.

Acerca de los previsibles impactos ambientales de la construcción y puesta en funcionamiento del sondeo para captación de aguas subterráneas:

1. Los recursos subterráneos que se pretenden extraer, a tan sólo 50 m de profundidad y tan cerca del río Segura, constituyen a todos los efectos recursos subálveos del propio río Segura, por lo que su bombeo puede afectar a los caudales del propio río Segura y por tanto

a sus valores ambientales y a la biodiversidad asociada al mismo y al LIC en el que se inserta. De hecho, el presente proyecto podría suponer el aumento de la intensa explotación que ya soporta el río y los acuíferos asociados al mismo, lo que puede traducirse en una reducción de los ya escasos caudales circulantes por el río, especialmente en periodos de sequía, como la que este invierno se está viviendo.

2. La íntima interconexión hidráulica entre el río Segura y los acuíferos subálveos implica considerar ambos elementos como un único sistema hídrico. En este sentido, el acuífero forma parte a todos los efectos del sistema de alimentación del río Segura y por tanto de la contabilización de los recursos que permiten el mantenimiento de sus caudales, unos recursos además que están ya completamente asignados a usos consuntivos. No cabe por tanto pensar en estos recursos como no asignados y por tanto plenamente disponibles para nuevos usos, como el que aquí se propone destinado a un uso turístico, uso que tiene además el último nivel de prioridad según la vigente normativa.
3. Una extracción de aguas subterránea del subálveo del río con afección a los caudales circulantes puede tener importantes impactos para la vegetación natural del río, para la vida piscícolas y para las comunidades faunística asociadas al río, en las que destaca la existencia de Nutria, declarada Especie en Peligro de Extinción por la Ley 7/95, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Region de Murcia.
4. Además, dicha reducción de caudales, con los impactos ecológicos asociados, afectara a varios espacios protegidos a nivel regional y europeo, destacando especialmente las afecciones al Espacio Natural de Cañón de Almadenes, donde se localiza la población de Nutria más importante a nivel regional, así como al LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Río Benamor (ESGZ00004). En definitiva, se trata de un proyecto con un efecto potencialmente importante sobre uno de los espacios de las redes Natura-2000 más valiosas y vulnerables de la Región de Murcia y sobre el que la administración regional tiene la

obligación de velar y garantizar que todos sus valores ambientales son mantenidos de forma íntegra y completa.

- 5. En este sentido, si finalmente el proyecto presentado por el Consorcio Turístico de Almadenes y el pozo planteado se construye sin someterlo a Evaluación de impacto Ambiental, Ecologistas en Acción valorará toda la información disponible sobre este proyecto de cara a una posible denuncia ante las autoridades europeas encargadas de velar por la red Natura-2000.*
- 6. Por otra parte, los posibles efectos en los caudales del río Segura no se manifiestan sólo en el tramo del río considerado sino que dicha merma de caudales afectaría al resto del río Segura aguas abajo, generando a su vez impactos ambientales adicionales en relación con el mantenimiento de los ecosistemas fluviales y el empeoramiento de la calidad del agua del río, al reducirse aun más la capacidad de autodepuración de los mermados caudales circulantes. Además, aguas abajo de los tramos considerados en el EslA, los efectos de una reducción de los caudales naturales circulantes por el río pueden ser proporcionalmente mucho mayores, al constituir una parte cada vez más significativa del caudal del río.*
- 7. A lo anterior hay que añadir los impactos derivados de la posible introducción de materiales en las perforaciones, los vertidos accidentales con la ejecución de las perforaciones y otras incidencias relacionadas con la construcción y funcionamiento del sondeo.*

Por lo cual, SOLICITA

Que el proyecto de "Perforación de un sondeo para captación de aguas subterráneas » en Cleza. Promotor: Consorcio Turístico de Almadenes", SEA SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, con el fin de evaluar de forma completa y rigurosa todos y cada uno de los impactos potenciales derivados tanto de la fase de construcción y ejecución del sondeo como de la fase de funcionamiento y bombeo de las aguas del subálveo del río Segura. Es necesario una completa evaluación de dichos impactos, contando con un Estudio de impacto Ambiental riguroso y que contemple y valore con

metodologías suficientemente establecidas a nivel científico-técnico, el alcance último de tales impactos potenciales para el río, el acuífero, la vegetación y biodiversidad del río, de los ecosistemas de ribera y del conjunto del espacio natural del Cañón de Almadenes y de 4. LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Río Benamor (ES62000O4)”

El Consorcio Turístico Cañón de Almadenes. En respuesta a la necesidad de que concrete y desarrolle el pronunciamiento sobre las principales alternativas estudiadas del documento ambiental, solicitadas en oficio de salida 20-07-2012 y en respuesta a las alegaciones emitidas por Ecologistas en acción, se expresa literalmente la respuesta recibida el 20-11-2012:

“ De acuerdo con el escrito emitido por esa Dirección General de fecha 20 de Julio de 2012, sobre el expediente 19/II EIA requiriendo la subsanación de documentación de la Autorización pendiente de SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el Centro de Interpretación de Almadenes en Cieza, cuya actuación está llevando a cabo este Consorcio Turístico, dentro del Plan de Dinamización del Producto Turístico Desfiladero de Almadenes, adjunto la siguiente documentación, la cual ya fue enviada a esa Dirección General mediante correo electrónico de fecha 27 de Julio de 2012:

- Copia de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, autorizando la realización de dicho sondeo y la captación de agua, como órgano de cuenca.*
- Certificado de la Empresa Municipal de Aguas, manifestando que en la zona donde se solicita el sondeo no existe red de agua potable.*

Señalar en este sentido que el Centro al que se le pretende suministrar agua potable, se le está dotando de una serie de instalaciones, para que tenga capacidad de funcionar de forma “autosuficiente” energéticamente y “sostenible” medioambientalmente. Es decir, el agua que se extraiga para el funcionamiento del mismo, una vez depurada volverá a utilizarse para riego de las zonas ajardinadas del Centro. Lo

mismo ocurre con la energía, producir la misma energía que consume el Centro.

Por otro lado, la construcción de una red nueva desde las líneas existentes municipales, a considerable distancia, suponían un elevado coste, que lo hacían inviable económicamente, pues la necesidades reales de agua no son cantidades importantes.

Los técnicos del Proyecto de Construcción del Centro de Interpretación, analizadas todas estas cuestiones, propusieron como solución más idónea la realización del sondeo, una vez que consultado con el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Segura, se mostró favorable a la autorización de dicho sondeo y a la concesión de agua, tal como posteriormente así ha sido.

Además de todo esto, los técnicos entendían que se le daba un Valor Añadido al Centro de Interpretación, cuya vocación es gestionar y coordinar la actividad turística en un espacio natural, desde el punto de vista de sensibilizar y educar a los turistas en esta materia, aplicando un concepto básico: "el agua que se extrae de la tierra, la utilizo, la depuro y la devuelvo de nuevo a la tierra"

- **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.** Comunicación interior de la CARM 15 de junio de 2012. Se expresa de manera resumida la comunicación:

" De acuerdo con RD legislativo 1/2008, y en relación a las consultas sobre la realización de sondeo para captación de aguas subterráneas para uso del centro de acogida e interpretación del desfiladero de Almadenes en parcela 64 y polígono 51 tm de Cieza, esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural en el ámbito de sus competencias, considera que según el documento ambiental que nos adjuntan a su comunicación los impactos en el medio circundante no serán significativos y que se van a adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias para ello, por lo que no tiene otros comentarios o sugerencias que hacer al respecto" .

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado no se han recibido más alegaciones.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emite informe con fecha de 17 de abril de 2012.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de enero de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y que en materia de suelos potencialmente contaminados, y que se estará en lo dispuesto Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el caso de que alguna de que la actividad objeto del proyecto se encuentre en el CNAE 93, incluida en el anexo I de dicho real decreto, o que alguna obra o actividad objeto del proyecto se desarrolle sobre el suelo de algunas de las actividades de dicho anexo I.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a la "perforación de 1 sondeo vertical para captación de aguas subterráneas para servicio del Centro de Acogida e Interpretación del desfiladero de Almadenes" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

El Servicio de Información e Integración Ambiental, (informe de 17-04-2012). Se expresa literalmente el apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones.

“ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD:

El proyecto se encuentra en el ámbito de la Zepa “Sierra del molino, Embalse de Quipar y Llanos del Cagitan, y se encuentra cercano (aprox. 100 m) al LIC “Sierras y Vega alta del segura y Ríos Alharabe y Moratalla”.

El lugar donde se ubica la ubicación del proyecto se encuentra en el entorno del Espacio Natural del “Cañón de Almadenes”.

Esta actuación se incluye en Monte publico CUP nº 45 “los losares y solana La Palera” de propiedad municipal.

Se trata de terreno forestal, con pinar carrasco Pinus halepensis y vegetación arbustiva degradada, predominando e esparto Stipa tenacísima.

No existe acceso rodado hasta la ubicación del proyecto de este proyecto. Para realizar esta actuación, seria necesario realizar un nuevo acceso, con una longitud aproximada de 56 metros, acceso que puede afectar a la flora silvestre.

Cérganos a esta actuación existe un nido de Águila Perdicera Aquila fasciata, y un nido de búho real Bubo Bubo

-CONCLUSIONES:

“El proyecto se considera que está directamente relacionado con la gestión del espacio protegido, ya que está directa relacionado con la gestión del espacio protegido, ya que dará servicio al centro de acogida e interpretación del Cañón de Almadenes.

El sondeo se proyectan sobre el terreno forestal con vegetación natural y en las proximidades se ha comprobado la presencia de aves repaces rupícolas.

La actuación solicitada es muy reducida en superficie. No obstante, no existe un acceso para el tráfico rodado hasta el lugar de actuación.

La actuación planteada, consiste en la perforación de 1 sondeo vertical, se considera compatible con la conservación de los valores naturales existente en la zona y no es previsible que produzcan efectos apreciables sobre la red natura 2000, ni sobre el Espacio natural Protegido, siempre y cuando se incorpore las siguientes medidas". Estas medidas quedan incluidas en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de febrero de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 17 de abril de 2012, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto perforación de 1 sondeo vertical para captación de aguas subterráneas para servicio del Centro de Acogida e Interpretación del desfiladero de Almadenes, en el término municipal de Cieza, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXO- Remítase a la Dirección Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Cieza en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales.

Durante la perforación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección frente al ruido

Durante la fase de perforación y desmantelamiento, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido. Región de Murcia. (BORM 180, de 06-08-98).

3. Protección de la atmósfera

Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.

Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4. Protección del medio físico (suelos)

Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros

residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. Residuos.

Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. El sondeo se realizará sin la ejecución de nuevos caminos. La maquinaria para su ejecución será la perforadora autónoma con un sistema de desplazamiento que no necesite la ejecución de nuevos caminos ni la realización de movimientos de tierra.
2. Con el fin de que el proyecto de la maquinaria tenga la menor pendiente posible, el acceso de la maquinaria hasta los sondeos se realizará desde la carretera que accede a la Central Hidroeléctrica de Almadenes, en su punto más cercano (situado al E de la actuación, accediendo por una parcela agrícola abandonada).
3. Será necesario reponer la vegetación natural dañada por el pisoteo de la maquinaria.
4. Se tendrá especial cuidado de no afectar a ninguna especie de flora incluida en el catálogo de Flora de la región de Murcia, establecido por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo

Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

5. Solo se podrán introducir en las perforaciones dos tipos de materiales detritus procedente de la misma perforación y arena silicea procedente de cantera autorizada.
6. Una vez hecha la perforación, e inmediatamente después de su terminación, se introducirán los tubos colectores en el interior de las mismas, una vez finalizado este proceso, se colocará en la boca de la perforación una tapa cierre hermético que evite la entrada de cualquier producto o líquido en su interior.
7. Para evitar que cualquier producto lixiviado entre en contacto con el acuífero, se colocará un tubo de revestimiento de acero que penetre por lo menos 2 metros, y posteriormente se rellenará en el espacio anular entre el terreno y el tubo con cemento. De esta manera quedará sellada la perforación, ya que la unión entre roca/cemento/tubo será estanca.
8. Las áreas de aparcamiento y mantenimiento de la maquinaria y el deposito de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos e establecerán en zonas especialmente habilitadas a tal fin, fuera del terreno forestal.
9. Todos los residuos que se generen, deberán de ser llevados a vertedero autorizado.
10. En ningún momento quedaran restos de obras u otros materiales, dentro del terreno forestal n caso de producirse un vertido accidental dentro del espacio protegido se notificará a la administración ambiental y se procederá a la inmediata limpieza y restauración de la zona afectada.
11. Dado que el lugar donde se ubican los sondeos se encuentra dentro del Monte de Utilidad Pública nº 45 del CUP, "Los Losares y Solana la Palera", será necesario solicitar de forma especifica la ocupación administrativa con respecto al Monte de Utilidad Pública para la realización de los sondeos y de las tuberías que consumen el agua , y se tendrá que justificar que no existe sustitución conveniente y por lo

tanto, es necesaria su instalación dentro del MUP en vez de la misma parcela, junto al edificio.

12. Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, se deberá disponer en las inmediaciones de extintores de agua u otros medios auxiliares que puedan ser útiles para, en una primera intervención, evitar la propagación del fuego. Se deberá tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidos en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M de 3 de febrero de 2011) o posterior.

13. Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la adecuación, así como el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A. Confederación Hidrográfica del Segura: Se deben de considerar lo que recoge en el informe de este organismo de cuenca, el cual destaca que *"Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias"*.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las

obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

